



Dictamen 1934-2020

Fecha: 09 de junio de 2020

Destinatario: ISAPRES; Superintendencia de Salud

Observación: Reembolso de subsidios maternales y por enfermedad grave del niño menor de un año. Covid 19

Acción: Instruye

Criterio: Nuevo

Vigencia: No Alterado

Descriptor(es): Licencia Médica; Enfermedad Grave de niño menor de un año

Fuentes: Leyes N°s 16.395, 18.418, Artículo 12 de la 18.196, 19.117, Artículo 19 de la 19.738. D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud. Decreto N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud. Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Ley N° 20.585; D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Departamento(s): INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES - NORMATIVO

Concordancia con Circulares: 2700

1. Este Organismo ha tomado conocimiento de la Circular N°346 de 31 de enero de 2020, de la Superintendencia de Salud, la cual establece instrucciones para las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES), en relación a la devolución del monto de los subsidios por incapacidad laboral de origen común a los empleadores del sector público. 2. Sobre el particular, esta Superintendencia expresa que los funcionarios públicos, durante la vigencia de una licencia médica, continúan gozando del total de sus remuneraciones y, como contrapartida, los empleadores públicos tienen que recuperar el monto que a aquellos les hubiera correspondido por concepto de subsidio por incapacidad laboral. Lo anterior, de

conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley N° 18.196, relativo a los trabajadores regidos por el Estatuto Administrativo; artículo único de la Ley N° 19.117, sobre funcionarios municipales y profesionales de la educación, y artículo 19 de la Ley N° 19.378, relativo al personal de salud primaria municipal.

De acuerdo con las referidas normas, la entidad pagadora del subsidio, debe reembolsar al Servicio o Institución empleadora una suma equivalente al subsidio por incapacidad laboral que le habría correspondido al trabajador de haberse encontrado éste, afecto a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Para tales efectos el empleador público debe realizar previamente el cobro a la entidad pagadora del monto del respectivo subsidio.

La citada Circular N° 346 de la Superintendencia de Salud, señaló que para el reembolso de las ISAPRES a los empleadores públicos del monto de los subsidios por incapacidad laboral de origen común, ha de entenderse como circunstancias que constituyen suficiente cobro del empleador del sector público y municipal, el ingreso de la licencia médica con sus antecedentes una vez que ésta sea aprobada o se entienda autorizada por haber transcurrido el plazo reglamentario que tiene para pronunciarse o, habiéndose interpuesto el reclamo o remitidos los antecedentes en virtud del artículo 3° inciso 3° de la Ley N° 20.585, la COMPIN competente haya emitido su respectivo pronunciamiento.

De esta manera, cumplidas las exigencias antes citadas, se estableció por la referida Circular N°346 de la Superintendencia de Salud, que se contabilizará el término que tiene la ISAPRE para el reembolso al empleador del sector público o municipal de los subsidios de origen común, plazo que vencerá el décimo día del mes siguiente a aquel en que haya quedado a firme la autorización de la licencia médica por la ISAPRE o por la COMPIN, según corresponda.

3. Teniendo presente lo anterior, esta Superintendencia en el marco de sus competencias y en el uso de sus facultades como administradora del Fondo de Subsidios Maternales y por enfermedad grave del niño menor de un año, ha estimado pertinente establecer que las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) para el efecto de reembolsar los montos de dichos subsidios a los empleadores públicos o municipales, puedan proceder al tenor ya descrito, precedentemente en la Circular N° 346 de la Superintendencia de Salud, para el reembolso de los subsidios de origen común, esto es, entendiendo cumplida también la obligación legal de cobro del reembolso del subsidio de origen maternal y por enfermedad grave del niño menor de un año por parte del empleador público o municipal, en los términos que expresa la normativa vigente y el inciso primero del punto 6.2 de la Circular N° 2.700 de esta Superintendencia, con el ingreso de la licencia médica con sus antecedentes una vez que ésta sea aprobada o se entienda autorizada por haber transcurrido el plazo reglamentario que tiene para pronunciarse o, habiéndose interpuesto el reclamo o remitidos los antecedentes en virtud del artículo 3° inciso 3° de la Ley N° 20.585, la COMPIN haya emitido su pronunciamiento.

De esta manera, cumplidas las exigencias antes citadas, se contabilizará el término que tiene la ISAPRE para el reembolso de los montos de los subsidios de origen maternal al empleador del sector público o municipal venciendo dicho plazo al décimo día del mes siguiente a aquel en que haya quedado a firme la autorización de la licencia por la ISAPRE o por la COMPIN, según corresponda, como lo prescribe la Circular N°346 según se explicitó para el reembolso de los subsidios de origen común.

4. Por otra parte, para cumplir con las modalidades de pago de los reembolsos de subsidios y cotizaciones a los empleadores públicos y municipales y privados con convenio, las entidades pagadoras del subsidio deberán sujetarse a lo establecido en el punto 6.1 de la Circular N° 2.700, de esta Superintendencia.

Para concretar el reembolso del subsidio por incapacidad laboral por transferencia electrónica, las ISAPRES que optaren por dicha alternativa, deberán contar con la autorización previa por correo

electrónico o por cualquier medio escrito del respectivo empleador. Dicha autorización consistirá en un consentimiento previo que deberá constar por cualquier medio escrito, incluido medios electrónicos, brindado por el representante legal del servicio público o privado o de quien éste designe, en el cual deberá constar el nombre y rut de la entidad empleadora, la fecha de su autorización, el número de la cuenta corriente en la cual se autoriza el depósito de los reembolsos, el nombre del Banco y también, la dirección del correo electrónico al que se le comunicará el depósito efectuado.

Finalmente, los reembolsos a empleadores que comprendan subsidios de uno o más trabajadores, por los que se emita, un solo cheque para la citada transferencia bancaria o se efectúe un solo depósito por el conjunto de beneficios pagados, deberán estar respaldados con una nómina en que se indique el número y fecha de la transferencia bancaria o cheque extendido (que debe ser nominativo y a nombre de la entidad empleadora) o el número y fecha de la transacción efectuada a la cuenta de la entidad empleadora, y se identifique a cada beneficiario con su rut, nombres y apellidos y se señale el monto del subsidio pagado a cada uno. En todo caso y para efectos de eventuales fiscalizaciones emanadas de esta Superintendencia, las Instituciones de Salud Previsional deberán mantener los documentos que acrediten los respectivos depósitos vía transferencia electrónica.

[Circulares relacionadas](#)

[Dictámenes relacionados](#)

[Legislación relacionada](#)

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
12/02/2020	Circular 3493	SIL maternal	SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE SUBSIDIOS MATERNALES, SOBRE EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2020	Decreto Exento N° 340, de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N° 150, de 1981, del mismo Ministerio.
23/04/2019	Circular 3418	SIL maternal	SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE SUBSIDIOS MATERNALES, SOBRE EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2019	Decreto Exento N° 340, de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N° 150, de 1981, del mismo Ministerio.
09/03/2017	Circular 3282	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES PAGADORAS DE SUBSIDIOS MATERNALES, SOBRE EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2017	D.F.L. N° 150, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N° 18.418; D.S: N° 415, publicado el 25 de febrero de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
16/02/2016	Circular 3207	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE SUBSIDIOS MATERNALES, SOBRE EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2016.	D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.S. N° 231, de 29 de enero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
27/04/2015	Circular 3111	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES. SOLICITA INFORMACION SOBRE LAS CUENTAS CORRIENTES EXCLUSIVAS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS MATERNALES, Y DE LOS RESPECTIVOS GIRADORES.	D.F.L. N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
16/03/2015	Circular 3092	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE SUBSIDIOS MATERNALES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RECURSOS COMPLEMENTARIOS.	D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
03/03/2015	Circular 3088	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE SUBSIDIOS MATERNALES, SOBRE EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2015.	D.F.L N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.S. N° 231, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
19/02/2014	Circular 2992	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE SUBSIDIOS MATERNALES, SOBRE EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2014.	D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.S. N° 133, de 2013, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
18/03/2013	Circular 2913	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE REQUERIMIENTOS DE INFORMACION FINANCIERA, ESTADÍSTICA Y DE RESPALDO QUE DEBEN REMITIR MENSUALMENTE LAS ENTIDADES PAGADORAS DE SUBSIDIOS.	D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N°150. de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N° 16695; Ley N° 18418; Ley N° 18834; Ley N° 18883; Ley N° 18867; Ley N° 19378; Ley N° 19464; Ley N° 20545
22/11/2012	Circular 2884	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 20.545 QUE OTORGA UN SUBSIDIO A LAS MUJERES QUE NO TENGAN UN CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE A LA SEXTA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROBABLE DE PARTO.	D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; D.L. N° 3500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N° 16744; Ley N° 20545
07/03/2012	Circular 2814	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE SUBSIDIOS MATERNALES, SOBRE EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2012.	D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.S. N° 153, de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
10/01/2012	Circular 2800	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.545 A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL. MODIFICA CIRCULAR N° 2.777, DE 2011.	D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N° 16395; Ley N° 20545

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
06/12/2011	Circular 2790	SIL maternal	SUBSIDIOS MATERNALES. MODIFICA Y COMPLEMENTA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS MEDIANTE CIRCULAR N° 2777	D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; D.F.L. N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Decreto N° 1433, de 2011, del Ministerio de Hacienda; Ley N° 18867; Ley N° 19620; Ley N° 20545
25/11/2011	Circular 2788	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SISTEMA SUBSIDIOS MATERNALES. COMUNICA MONTO DE PROVISIÓN A CONTAR DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.	D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
21/11/2011	Circular 2787	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES. MODIFICA CIRCULAR N° 2700 SOBRE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, ESTADÍSTICA Y DE RESPALDO QUE DEBEN REMITIR LAS ENTIDADES PAGADORAS DE SUBSIDIOS MATERNALES.	D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N° 20545
14/11/2011	Circular 2784	SIL maternal	SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS RESPECTO DEL PAGO DE LOS SUBSIDIOS POSTNATALES PARENTALES DE SUS FUNCIONARIOS.	Ley N° 18469; Ley N° 18933; Ley N° 20545; D.F.L N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.S. N° 1433, de 2011, del Ministerio de Hacienda; D.L. N° 2763, de 1979, del Ministerio de Salud Pública

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
21/10/2011	Circular 2781	SIL maternal	SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20545 A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL. MODIFICA CIRCULAR N° 2777	D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N° 16395; Ley N° 20545
18/10/2011	Circular 2777	SIL maternal	SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.545 A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL REGIMEN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL	D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; D.F.L. N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.L. N° 3500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N° 16744; Ley N° 19620; Ley N° 20545
21/03/2011	Circular 2721	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES ALAS ENTIDADES PAGADORAS DE SUBSIDIO POR REPOSO MATERNAL Y PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE DEL NIÑO MENOR DE UN AÑO, SOBRE EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2011.	D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.S.N° 173, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
10/01/2011	Circular 2708	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES: REMITE MANUAL DE USUARIO PARA EL ENVIO VIA INTERNET DE LOS ARCHIVOS PLANOS REQUERIDOS EN LA CIRCULAR N° 2700	D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
10/12/2010	Circular 2700	SIL maternal	SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES. REFUNDE Y COMPLEMENTA INSTRUCCIONES SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS FISCALES QUE SE TRASPASAN A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL Y POR PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE DEL NIÑO MENOR DE UN AÑO Y LA INFORMACION FINANCIERA, ESTADISTICA Y DE RESPALDO QUE DEBEN REMITIR MENSUALMENTE A ESTA SUPERINTENDENCIA.	D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.L. N° 3500, de 1980, D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.L. N° 2412, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N° 18418; Ley N° 18834; Ley N° 18867; Ley N° 19728; Ley N° 20407
30/01/2004	Circular 2111	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	SUBSIDIOS MATERNALES. REMITE MANUAL DE USUARIO PARA EL ENVÍO VÍA INTERNET DE INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE CIRCULAR N°2091.	D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N° 16395

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptor	Fuentes
10/02/2012	Dictamen 10107-2012	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	Control recursos fiscales - Fondo nacional - Medio de prueba - Pago subsidio maternal	Ley N° 16.395, 18.418 y 20.545 y D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Título	Detalle
DFL 44 de 1978 del Ministerio del Trabajo	DFL 44 de 1978 del Ministerio del Trabajo
Ley 16.395	Ley 16.395
Ley 20.585	Ley 20.585
Ley 18.196	Ley 18.196

Título	Detalle
Ley 18.418	Ley 18.418
Ley 19.117	Ley 19.117
Ley 19.378	Ley 19.378

Temas

Licencias médicas

Tipo de dictamen

Oficio

Descriptores

Licencias Médicas

Enfermedad grave del niño menor de un año

Legislación citada

DFL 1 de 2005 del Ministerio de Salud

DFL 44 de 1978 del Ministerio del Trabajo

DS 104 de 2020 Minint

DS 4 de 2020 Minsal

Ley 16.395

Ley 18.196

Ley 18.418

Ley 19.117

Ley 19.378

Ley 20.585

Circulares citadas

2700

Fiscalizados

Isapres

Vea además:

Subsidios maternales

Isapres

Régimen de Licencias médicas y Subsidios por incapacidad laboral (SIL)

Dictámenes SUSESO

Boletín SUSESO 2020 - Número 2

Huérfanos 1376, Santiago, Chile / Teléfonos 22620 4500 - 4400 / RUT: 61.509.000-K